



MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 137
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 589

Córdoba, 08 de junio de 2021

VISTO: el Programa Federal de Saneamiento (PROFESA) y el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de abril de 2021, se suscribió con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación un Convenio Marco, con el objeto de llevar adelante las acciones necesarias para fomentar el desarrollo de la infraestructura, la mejora en el acceso al agua potable y saneamiento cloacal en la Provincia de Córdoba, mediante la ejecución de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento a realizarse en diversas ciudades.

Que a fin de alcanzar las metas comprometidas, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación gestionará la obtención de la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Millones (\$ 2.700.000.000,00), pudiendo ampliarse posteriormente el monto del financiamiento por acuerdo de Partes.

Que se deja establecido que una vez determinada por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA), la viabilidad de ejecución de las obras, las Partes suscribirán Convenios Específicos.

Que el Ministerio de Servicios Públicos es el organismo competente para llevar adelante la ejecución del Convenio mencionado supra, pudiendo, según las facultades conferidas por la Ley N° 10.220, delegar la totalidad o parte de las cuestiones operativas en la Subsecretaría de Coordinación y Administración de dicha Jurisdicción, con el objeto de otorgar mayor celeridad a las cuestiones administrativas derivadas del Convenio Marco de que se trata.

Por ello, y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el listado de obras detalladas en el Anexo I al Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con fecha 28 de abril de 2021, conforme los términos y montos allí descriptos, el cual, como Anexo Único, compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Ministerio de Servicios Públicos es el organismo competente para llevar adelante la ejecución del Convenio

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 589.....Pag. 1

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 430.....Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 73.....Pag. 2

Resolución N° 180.....Pag. 3

Resolución N° 181.....Pag. 4

Resolución N° 185.....Pag. 6

Resolución N° 192.....Pag. 7

Resolución N° 197.....Pag. 8

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

Resolución N° 85.....Pag. 9

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 395.....Pag. 10

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 117.....Pag. 11

Resolución N° 118.....Pag. 12

mencionado supra, pudiendo, según las facultades conferidas por la Ley N° 10.220, delegar la totalidad o parte de las cuestiones operativas en la Subsecretaría de Coordinación y Administración de dicha Jurisdicción, con el objeto de otorgar mayor celeridad a las cuestiones administrativas derivadas del Convenio Marco.

Artículo 3°.- El Ministerio de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

ANEXO

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**Resolución N° 430**

Córdoba, 16 de junio de 2021.

VISTO: El "Plan Lo Tengo Social" creado por Ley N° 10738 y reglamentado por Decreto N°336/21.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 10.738 se creó el "Plan Lo Tengo Social", cuyo objetivo es dar solución a la problemática habitacional de grupos familiares de escasos recursos económicos que residan en el territorio de la Provincia de Córdoba y que no han podido acceder a su terreno propio, a los fines de la construcción de la vivienda social única.

Que por su parte, el artículo 8° de la precitada Ley N° 10.738 estableció que las acciones que se desarrollen en cumplimiento del "Plan Lo Tengo Social" están dirigidas a: a) Transferir a quienes resulten beneficiarios, a título que corresponda, según se establezca reglamentariamente, lotes que cuenten con infraestructura y servicios y, b) Realizar obras de infraestructura y servicios básicos para los loteos que se promuevan en el marco del referido Plan.

Que finalmente, el Capítulo III de la Ley sub-exámene dispuso que el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la misma, la cual estará facultada para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación del Plan en cuestión..

Que mediante Decreto N°336/21, el Poder Ejecutivo designó a este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar como Autoridad de Aplicación del "Plan Lo Tengo Social".

Que en tal sentido, y a los fines de otorgar operatividad al Plan corresponde reglamentar el mismo para su adecuada implementación en los loteos de los barrios San Lorenzo, San Javier y La Merced.

Que por último, y atento el imperativo impuesto por el artículo 3 de

la Ley N°10.738, que dispone la implementación de la misma y su ejecución se realizará en forma progresiva, priorizando y favoreciendo la asociación y cooperación institucional con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social, a través de su participación activa en el proceso de urbanización, regularización dominial y acceso al suelo urbanizado, es que corresponde darle intervención a las mismas.

Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la implementación del "Plan Lo Tengo Social" para lotes con infraestructura y servicios, en los barrios San Lorenzo, San Javier y La Merced y en consecuencia APRUÉBANSE los términos, bases, requisitos y condiciones que se detallan en el Anexo I, que consta de tres (3) fojas –doble faz, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat para realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 73**

Córdoba, 31 de marzo de 2021

Expediente N° 0047-007215/2018/R15.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 094/2021, se adjudique la realización de los trabajos modificatorios por demasías y economías e ítem sujeto a reajuste en el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO MERCANTIL, ubicado en calle Onofre Marimón esquina Calle Pública – Barrio Mercantil – Localidad de CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL," a la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra principal.

Y CONSIDERANDO:

Que obran copias de la Resolución N° 138 de fecha 26 de abril de 2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, por la cual se adjudicó la obra principal a la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L y del contrato de obra suscripto en consecuencia con fecha 17 de julio de 2018, habiéndose ampliado el plazo de ejecución de obra por Resolución N° 091/2021 de la Secretaría de Arquitectura, siendo la nueva fecha de vencimiento el día 8 de abril de 2021.

Que obra en autos nota del Director General de Hábitat del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, mediante la cual expresa la necesidad de realizar trabajos modificatorios en la obra en ejecución, atento a que los ítems de la obra han sufrido variaciones generando economías y demasías y de las variaciones en el ítem sujeto a reajuste -3.10 "Excavación para pozos romanos AR", todo conforme a la participación y competencias acordada en virtud del Convenio N° 01 de fecha 30/12/2019 entre esta cartera ministerial y el actual Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica de los trabajos modificatorios compuesta por Ordenes de Servicios, Planos, Planilla de Economías y Demasías, Plan de Avance Propuesto, Planilla Resumen, Presupuesto General, Presupuestos Particulares de Instalación Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica, Servicio contra Incendio y Estructuras, Curva de Inversión, todo lo cual ha sido aprobado mediante Resolución N° 094/2021 de la Secretaría de Arquitectura.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría interviene en autos verificando los cálculos presentados por la contratista e informando que el monto contractual de la obra es de \$ 31.224.062,37 (marzo/2018), el monto por demasías asciende a la suma de \$ 572.089,75 que implica una incidencia de 1,83% y el monto por economías resulta en la suma de \$ 1.662.341,372 que implica una incidencia de 5,32%, representando entre ambos un porcentaje de incidencia sobre el presupuesto contractual inferior al 30% del límite legal que establece el artículo 40 de la Ley N° 8614 y su Decreto reglamentario.

Que surge de las constancias obrantes en autos, que el ítem 3.10 ("Excavación para pozos romanos") se encuentra sujeto a reajuste y que, según el mencionado informe técnico de la Sección de Estudio de Costos, sufrió una variación de \$ 21.316,68.

Que constan en autos informes técnicos del entonces Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y del actual Director General de Obras, manifestando éste último que en febrero/2021 el porcentaje de avance de obra alcanza el 63,20%.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que consta en autos la conformidad expresada por la Contratista para la ejecución de los trabajos modificatorios e ítem sujeto a reajuste, renunciando a gastos generales directos o indirectos e improductivos que pudieran generarse como consecuencia de su adjudicación.

Que obra Dictamen N° 120/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que los trabajos modificatorios e ítem sujeto a reajuste propiciados en autos, encuadran jurídicamente en las previsiones de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley N° 10417, toda vez que los mismos resultan necesarios a los fines de integrar la obra principal, por lo que puede dictarse el acto administrativo que adjudique los mismos a la Empresa

SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., debiendo oportunamente integrar la garantía correspondiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 120/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos modificatorios por demasías y economías e ítem sujeto a reajuste en el "Estudio de Suelos, el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Gas, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO DE PARTICIPACIÓN BARRIAL para el DEMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA de BARRIO MERCANTIL, ubicado en calle Onofre Marimón esquina Calle Pública – Barrio Mercantil – Localidad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", a la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L (C.U.I.T. N° 30-63466571-0), contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Veintiún Mil Trescientos Dieciséis con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 21.316,68) en concepto de ítems a reajuste, el monto de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Uno con Treinta y Siete Centavos (\$ 1.662.341,37) en concepto de Economías de Obra y la Suma de Pesos Quinientos Setenta y Dos Mil Ochenta y Nueve con Setenta y Cinco Centavos (\$ 572.089,75) en concepto de Demasías de Obra, conforme la documentación técnica obrante en autos, estableciéndose un plazo de ejecución de quince (15) días.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio a efectuar los ajustes presupuestarios de los Documentos de Contabilidad, a nivel de Orden de Compra, Jurisdicción 1.50, con cargo al Programa N° 506-013 – Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 180

Córdoba, 02 de junio de 2021

Expediente N° 0045-022620/2020/A6.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de enero de 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES DE LA RED SECUNDARIA – S390 – TRAMO CALCHÍN OESTE – CARRILOBO –"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – en adelante POP, de

conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 222/2020 de fecha 27 de noviembre 2020, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 12 de enero del 2021 y el Acta de Replanteo el día 17 de febrero de 2021 y que el plazo de obra se encontraba vigente hasta el día 14 de diciembre de 2021.

Que obra en autos el pedido de redeterminación realizado por el Consorcio Caminero Único, suscripto digitalmente con fecha 19 de enero de 2021.

Que el Departamento Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Enero/2021", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, que a la fecha de la adecuación provisoria (enero/2021), la variación de referencia es de 14,96% en relación a valores de oferta y el saldo a integrar por adecuación provisoria asciende a la suma de \$ 27.271.483,17, en consecuencia el nuevo costo del presupuesto total de la obra a precios del mes de enero de 2021 es de \$ 220.267.965,70.

Que asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de enero de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000180 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 212/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/216, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la agenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que pro-

duce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 212/2021 y en uso de sus atribuciones (Ley 10.546, Decreto 1053/2018 y demás relacionados);

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de enero de 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES DE LA RED SECUNDARIA – S390 – TRAMO CALCHÍN OESTE - CARRILOBO"; por la suma total de Pesos Veintisiete Millones Doscientos Setenta y Uno Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con Diecisiete Centavos (\$ 27.271.483,17), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripta con fecha 22 de abril de 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veintisiete Millones Doscientos Setenta y Uno Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con Diecisiete Centavos (\$ 27.271.483,17), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000180, de acuerdo al siguiente detalle: con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 181

Córdoba, 02 de junio de 2021

Expediente N° 0047-006734/2017/R20 - (Cuerpos 1 y 2) .-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 156/2021 la aprobación del Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 7,8,9,10,11,12 y 13 por las variaciones de costos verificadas en los meses de abril/2019, junio/2019, septiembre/2019, noviembre/2019, diciembre/2019, febrero/2020 y junio/2020, respectivamente, en el: "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalación Eléctrica, Sanitaria Gas, Termomecánica y Servicio contra Incendio y la ejecución de la Obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DEL EDIFICIO DEL EX HOSPITAL PASTEUR para el funcionamiento del CENTRO CIVICO DE VILLA MARÍA, ubicado en calle Mendoza N° 2147-Barrio General Lamadrid – Localidad VI-

LLA MARIA – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CORDOBA" y el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 1, 2, 3 ,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11,12 y 13 por las variaciones de costos verificadas en los meses de, octubre/2017, mayo/2018, julio/2018, septiembre/2018, octubre/2018, enero/2019, abril/2019, junio/2019, septiembre/2019, noviembre/2019, diciembre/2019, febrero/2020 y junio/2020, respectivamente, en los Trabajos Modificatorios suscriptas ambas con fecha 6 de abril de 2021, entre el señor Director General de Obras de la citada Secretaría y el Apoderado de la Empresa IMBAL S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Minis-

terio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que mediante Resolución Ministerial N° 200/2017 se adjudicó la ejecución de la obra citada a la Empresa IMBAL S.A., suscribiéndose el pertinente Contrato el día 28 de septiembre de 2017 y replanteada la obra el día 24 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución Ministerial N° 016/2019 se adjudicaron los trabajos modificatorios de la obra de referencia a la Empresa IMBAL S.A., suscribiéndose en consecuencia el 10 junio de 2020 la Addenda por Trabajos Modificatorios.

Que obran en autos antecedentes de las variaciones de costos de la obra madre, Resoluciones Ministeriales N° 051/2018 del mes de octubre/2017, N° 396/2018 del mes de mayo/2018, N° 297/2019 julio/2018, septiembre/ 2018, octubre/2018 y enero/2019.

Que mediante notas de fechas 22/04/2019, 25/06/2019, 26/07/2019, 14/08/2019, 18/09/2019, 23/10/2019 (recepción por el Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura, presentada por SUAC con fecha con fecha 21/11/2019), 28/11/2019, 26/12/2019, 06/02/2020, 27/05/2020, 25/06/2020, 29/07/2020 la mencionada contratista formalizó el pedido de las Adecuaciones Provisorias de Precios Nros. 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la obra de la obra madre, y con fecha 27/08/2020 el pedido de la 1° a 13° Adecuación de Precio de los Trabajos Modificatorios de la obra de referencia, acompañando los antecedentes y cálculos correspondientes.

Que obra en autos informe de la División Certificaciones, afirmando que "si se confeccionó certificado extraordinario de pago a cuenta del 20% s/Art. 35 del PPC;" con detalle de los partes mensuales, advirtiéndose que el avance de la obra madre, registrando al mes de noviembre/2020 (último parte mensual N° 38) un avance del 100%; mientras que en relación a los trabajos modificatorios (R23), el único avance informado al mes de junio/2020, es de 23,25% (parte mensual N° 1), mientras que último parte mensual N°3 es del mes de agosto/2020, con un avance del 100%. Asimismo, se acredita con Resolución del señor Secretario de Arquitectura N° 255/2020, que el Plazo de obra vencía con fecha 30/11/2020.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura agrega Informe de Adecuación Provisoria del cual surge, que se procedió a verificar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016 y señala que el presupuesto de obra está conformado por las Adecuaciones que se detallan en la Planillas de Cálculos, siendo las fechas de las adecuaciones provisorias de la obra madre abril/2019, junio/2019, septiembre/2019, noviembre/2019, diciembre/2019, febrero/2020 y junio/2020, las variaciones de referencia del 7,64%, 10,02%, 0,44%, 2,88%, 9,45%, 9,11%,5,21%, 8,74%, 4,75%, 5,97%,2,55% y 4,93% respectivamente, los saldos a integrar por Adecuación Provisoria al 95% de la variación incluida en el factor de redeterminación en la suma de \$ 90.289,39 por la séptima, por la octava \$ 64.492,36, por la novena \$ 68.800,09, por la décima \$ 47.325,90, por la décimo primera \$ 28.175,85, por la décimo segunda \$ 53.709,24 y por la décimo tercera \$ 19.417,65, lo que implica un refuerzo económico a integrar por las adecuaciones de \$ 372.210,49.

Que asimismo las fechas de las Adecuaciones Provisorias de los Trabajos Modificatorios, son los meses de: octubre/2017, mayo/2018, julio/2018, septiembre/2018, octubre/2018, enero/2019, abril/2019, junio/2019, septiembre/2019, noviembre/2019, diciembre/2019, febrero/2020 y junio/2020, variaciones de referencia 8,47%, 14,61%, 7,78%, 7,25%, 11,30%, 6,15%, 7,64%,10,02%, 9,45%, 9,11%, 5,21%, 8,74% y 5,97% respectivamente, los saldos a integrar por Adecuación Provisoria al 95% de la variación incluida en el factor de redeterminación en la suma de \$

682.001,28 por la primera, \$ 1.362.206,98 por la segunda, \$ 914.268,74 por la tercera, \$ 740.855,13 por la cuarta, \$ 1.376.129,86 por la quinta, \$ 857.920,63, por la sexta, \$ 940.267,52 por la séptima, \$ 1.584.127,79 por la octava, \$ 1.352.740,77 por la novena, \$ 1.678.079,16 por la décima, \$ 1.109.258,62 por la décima primera, \$ 1.778.362,61 por la décima segunda y \$ 1.421.384,72 por la décima tercera, respectivamente, lo que implica un refuerzo económico a integrar por las adecuaciones de \$ 15.797.603,80.

Que conforme surge de autos, el nuevo presupuesto total de la obra madre asciende a la suma de \$ 39.486.338,44 y de los Trabajos Modificatorios a la suma de \$ 24.534.581,87.

Que concluye en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, contemplando la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que en relación a los pedidos correspondientes a los meses de julio/2019, agosto/2019, octubre/2019, mayo/2020, julio/2020 y agosto/2020, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa que corresponde su rechazo por no alcanzar la variación mínima dispuesta en la normativa vigente.

Que se ha incorporado en autos Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria Nros. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la obra madre y Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de los Trabajos Modificatorios ambas suscriptas con fecha 6 de abril de 2021, entre el Director General de Obras de la Secretaría de Arquitectura y el apoderado de la Empresa IMBAL S.A, por la que se acuerdan las Adecuaciones Provisorias de Precios de la obra de que se trata, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se agregan Documentos Contables - Notas de Pedido N° 2021/000156 y N° 2021/000154 que certifican la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 211/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 artículo 18, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/216 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado Decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, corresponde en esta instancia aprobar las adecuaciones provisorias de precios gestionadas en autos y rechazar los periodos relativos a los meses julio/2019, agosto/2019, octubre/2019, mayo/2019, julio/2020 y agosto/2020, debiendo la Secretaría de Arquitectura solicitar oportunamente la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 211/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.-APRUEBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 7,8,9,10,11,12 y 13 por las variaciones de costos verificadas en los meses de abril/2019, junio/2019, septiembre/2019, noviembre/2019, diciembre/2019, febrero/2020 y junio/2020, respectivamente, en el: "Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalación Eléctrica, Sanitaria Gas, Termomecánica y Servicio contra Incendio y la ejecución de la Obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DEL EDIFICIO DEL EX HOSPITAL PASTEUR para el funcionamiento del CENTRO CIVICO DE VILLA MARÍA, ubicado en calle Mendoza N° 2147-Barrio General Lamadrid – Localidad VILLA MARIA – DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN – PROVINCIA DE CÓRDOBA" por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Diez con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 372.210,49) suscripta con fecha 6 de abril de 2021 entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por el señor Director General de Obras de la misma, Arquitecto Roberto José MOREIRA por una parte, y la Empresa IMBAL S.A representada por su Apoderado señor Matías Emanuel MOLINA, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Diez con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 372.210,49) conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, - en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000156, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- APRUEBASE el Acta de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 por las variaciones de costos verificadas en los meses de octubre/2017, mayo/2018, julio/2018, septiembre/2018, octubre/2018, enero/2019, abril/2019, junio/2019, septiembre/2019, noviembre/2019, diciembre/2019, febrero/2020 y junio/2020, en los Trabajos Modificatorios necesarios de efectuar en la

obra citada en el artículo anterior, por la suma de Pesos Quince Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Tres con Ochenta Centavos (\$ 15.797.603,80), suscripta con fecha 6 de abril de 2021 entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por el señor Director General de Obras de la misma, Arquitecto Roberto José MOREIRA por una parte y la Empresa IMBAL S.A representada por su Apoderado señor Matías Emanuel MOLINA, contratista de la obra por la otra, que como Anexo II, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Quince Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Tres con Ochenta Centavos (\$ 15.797.603,80), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, - en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000154, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 5°.- RECHÁZANSE los pedidos formulados por la Empresa IMBAL S.A. correspondiente a los meses de julio/2019, agosto/2019, octubre/2019, mayo/2020, julio/2020 y agosto/2020, por las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 6°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa IMBAL S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 185

Córdoba, 02 de junio de 2021

Expediente N° 0045-022735/2020/A3.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de marzo de 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL – CONSORCIO CAMINERO".

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrata-

ciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 008/2021 de fecha 27 de enero 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 5 de marzo del 2021 y que el plazo de obra se encontraba vigente hasta el día 18 de enero de 2022.

Que obra en autos el pedido de redeterminación realizado por el Consorcio Caminero Único, suscripto digitalmente con fecha 30 de marzo de 2021.

Que el Departamento Gestión Económica de Obras de la Dirección

Provincial de Vialidad acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Marzo/2021", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, que a la fecha de la adecuación provisoria (marzo/2021), la variación de referencia es de 20.37% en relación a valores de oferta y el saldo a integrar por adecuación provisoria asciende a la suma de \$ 29.002.550,89, en consecuencia el nuevo costo del presupuesto total de la obra a precios del mes de marzo de 2021 es de \$ 179.231.865,55.

Que asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de marzo de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000218 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 209/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/216, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la agenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el

N° 180/2021 y en uso de sus atribuciones (Ley 10.546, Decreto 1053/2018 y demás relacionados);

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de marzo de 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-130 – LAS PEÑAS – LOS MISTOLES – DEPARTAMENTO TOTORAL – CONSORCIO CAMINERO", por la suma total de Pesos Veintinueve Millones Dos Mil Quinientos Cincuenta con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 29.002.550,89), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripta con fecha 07 de mayo de 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veintinueve Millones Dos Mil Quinientos Cincuenta con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 29.002.550,89), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000218, de acuerdo al siguiente detalle: con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 192

Córdoba, 08 de junio de 2021

Expediente N° 0045-022585/2020/A9.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 3, por las variaciones de costos verificadas en el mes de febrero de 2021, en la realización de la obra: "CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-266 CONSORCIO CAMINERO CUATRO VIENTOS 2da. ETAPA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 10 Y KM 22,5 – LONGITUD 12,5 KM – DEPARTAMENTO RIO CUARTO"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas -en adelante POP-, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1 de la Secretaría de Planeamiento y Moderni-

zación, Resolución N° 20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la adecuación de precios propiciada encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto VI del Legajo Único de Contratación de la obra de que se trata.

Que consta documento titulado "Índice," suscripto por la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio, haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 170, de fecha 4 de septiembre de 2020, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente Contrato el día 6 de octubre de 2020 y el Acta de Replanteo con fecha 20 de octubre del mismo año, siendo el plazo contractual de ejecución de obra de 150 días.

Que por Resoluciones N° 285/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

y N° 166/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, ambas de este Ministerio, se aprobaron las Primera y Segunda Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos al mes de octubre de 2020 y diciembre de 2020, respectivamente, y que el plazo de obra se encontraba vigente hasta el 18 de mayo de 2021, conforme constancias de autos.

Que la contratista formalizó el pedido de la tercera Adecuación Provisoria de Precios de la obra faltante de ejecutar, mediante nota suscripta digitalmente con fecha 24 de febrero de 2021.

Que el Departamento II - Gestión Económica de Obras de la Dirección de Vialidad acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra faltante a ejecutar – Febrero/2021", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, que a la fecha del tercer salto el porcentaje físico de obra ejecutada era del 25,75% y que la variación al mes de febrero/2021 alcanzó un 8,52%, que representa económicamente un incremento de \$ 2.736.837,50, en consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 56.924.337,32.

Que se ha incorporado en autos "Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios", suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 3 por las variaciones de costos verificadas en el mes de febrero de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000284, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 221/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/216, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación de la Adecuación Provisoria de Precios N° 3, debiendo oportunamente suscribir la acta de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública

de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 221/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 3, por las variaciones de costos verificadas en el mes de febrero de 2021, en la realización de la obra: "CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-266 - CONSORCIO CAMINERO CUATRO VIENTOS - 2da. ETAPA – TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL KM 10 Y KM 22,5 – LONGITUD 12,5 KM – DEPARTAMENTO RIO CUARTO", por la suma total de Pesos Dos Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 2.736.837,50), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripta digitalmente con fecha 4 de mayo de 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Dos Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 2.736.837,50), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000248, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 197

Córdoba, 10 de junio de 2021

Expediente N° 0045-023142/2021 -

VISTO: este expediente en el que obra el Convenio suscripto con fecha 04 de mayo de 2021, entre la Dirección de Vialidad y la Comunidad Regional de San Javier, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes para la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE CALLES ROBERTO NOBLE, TORRES AMARAL Y ALMIRANTE BROWN EN LA LOCALIDAD DE VILLA DOLORES";

Y CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio, con una finalidad determinada, todo según documental agregada en autos,

encontrado en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 10220

Que obran antecedentes de lo propiciado en autos, a saber, Convenio, Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones, Cómputos de Métrico y Presupuesto Oficial, los cuales cuentan con el visto bueno del Departamento Conservación de Pavimentos de la citada Dirección, conforme a informe técnico obrante en autos.

Que oportunamente se acompañaron Acta de fecha 8 de diciembre de 2020, de renovación de autoridades de la Comunidad Regional, DNI del Presidente de la misma, Ulises Nelson ALTAMIRANO y Acta de fecha 7 de abril del año en curso, por la cual se aprueba el Convenio General suscripto con la Dirección de Vialidad, el cual incluye la obra de referencia. Asimismo obra en autos Convenio Marco con la Municipalidad de Villa Dolores por el cual la señora Intendente ("extiende la debida autorización para la ejecución de los trabajos descriptos en zonas de jurisdicción municipal

dentro del marco proyectado de los trabajos a realizar") cláusula segunda.

Que del citado Convenio surge que el aporte económico no reintegrable asciende al monto de \$ 131.261.805,23, el cual se pagará conforme lo detallado en la cláusula quinta, a saber, "20% al replanteo de los trabajos; 25% al lograr un avance de obra del 20%; 25% al lograr un avance de obra del 40%; 30% al lograr un avance de obra del 60%.

Que por su parte, de la cláusula octava y constancias en autos, surge el compromiso de rendición de cuentas por parte del presidente de la Comunidad Regional San Javier "en un plazo de 15 días a contar desde la Recepción de la Obra"

Que la Jefatura de Dpto. I Administración y Personal de la Dirección de Vialidad ha incorporado en autos el Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000229.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa en su Dictamen N° 228/2021 que puede dictarse el instrumento legal por el cual se disponga el otorgamiento del subsidio de que se trata, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley N° 10220 y artículo 38 de la Ley N° 10.411

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 228/2021, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- OTÓRGASE un subsidio a favor de la Comunidad Regional de San Javier, por la suma total de Pesos Ciento Treinta y Un Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cinco con Veintitrés Centavos (\$ 131.261.805,23), para la realización de la obra: " PAVIMENTACIÓN DE CALLES ROBERTO NOBLE, TORRES AMARAL Y ALMIRANTE BROWN EN LA LOCALIDAD DE VILLA DOLORES", conforme lo establecido en el Convenio celebrado con fecha 04 de mayo de 2021, entre la Dirección de Vialidad, representada por su Director Ingeniero Martín GUTIERREZ, por

una parte y la Comunidad Regional de San Javier representada por su Presidente señor Ulises Nelson ALTAMIRANO (D.N.I. N° 28.872.588), por la otra, con domicilio en calle Pública S/N, Localidad de LUYABA, Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, con oportuna rendición de cuentas por parte del presidente la Comunidad Regional "en un plazo de 15 días a contar desde la Recepción de la Obra", que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ciento Treinta y Un Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cinco con Veintitrés Centavos(\$ 131.261.805,23), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000229 con cargo a:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 504-002,	
Partida 10.01.01.00, Transferencias a Municipios	
y Entes Comunales, del P.V.	\$ 100.000.000,00
Presupuesto Futuro Año 2022	\$ 31.261.805,23

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE la transferencia de la suma de Pesos Ciento Treinta y Un Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cinco con Veintitrés Centavos(\$ 131.261.805,23), a favor de la Comunidad R. San Javier, conforme Convenio Obrante en autos.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, pase al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

Resolución N° 85

Córdoba, 28 de junio de 2021

VISTO: la implementación de la Plataforma de Expedientes Electrónicos (e-Expedientes) por parte de la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente de este Ministerio de Coordinación, y lo dispuesto por la Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10618 (y su Decreto Reglamentario N° 750/2019) ha establecido con absoluta claridad las "Reglas de Actuación de la Nueva Administración" determinando que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales. Dicha norma enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica,

domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperabilidad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos de simplificación, racionalización y modernización administrativa fijados en esa ley (arts. 3, 4, 5, 6, 7, 9 y concs. ley cit.)

Que el art. 5 de la Ley N° 10.618, en referencia a la "Identidad digital y firma electrónica", establece que toda persona que se presente ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "CIUDADANO DIGITAL" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Por su parte, en relación a los "documentos que requieran la firma de su emisor", prevé que deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital – según lo establezca la reglamentación – y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice, corroborando de este modo el "Principio de Equivalencia Funcional" previsto en el art. 11 de la Ley de Firma Digital N° 25506, a la cual nuestra Provincia adhirió por Ley N° 9401 (B.O.P. 19-07-2007).

Que la firma digital satisface los requisitos de autenticidad e integridad previstos por los arts. 2, 6 y 11 de la Ley Nacional N° 25.506 y art. 288 y

concs. del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la Secretaría de Innovación de la Gestión dependiente de este Ministerio de Coordinación, ha implementado la Plataforma de Expedientes Electrónicos (e-EXPEDIENTES), constituido por diversos módulos a los fines de satisfacer todos los requerimientos de la Administración Pública Provincial, entre ellos: Formulario Digital (FID e-trámite), e-Documentos, e-Firma electrónica y digital, y el e-Protocolo, entre otras funcionalidades.

Que por otro lado, teniendo en consideración que el Gobierno Provincial cuenta con la herramienta tecnológica de la firma digital, la que es otorgada por la Secretaría General de la Gobernación a toda la Administración en su carácter de Autoridad de Registro ante la O.N.T.I.; se estima conveniente y oportuno habilitar a partir del día de la fecha el e-Protocolo o Protocolo Electrónico de Resoluciones de este Ministerio, el que coexistirá con el actual en formato convencional en soporte papel.

Que en el mismo sentido corresponde autorizar a las demás secretarías, direcciones y servicios jurídicos dependientes de este Ministerio, a la utilización gradual del módulo e-Protocolo de la Plataforma de Expedientes Electrónicos, a los fines de la suscripción con firma digital y protocolización electrónica de los actos resolutorios y dictámenes del ámbito de su competencia.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

LA MINISTRA DE COORDINACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: HABILITAR a partir del día de la fecha el Protocolo Electrónico (e-Protocolo) de Resoluciones de este Ministerio de Coordinación, el que coexistirá con el actual en formato convencional.

Artículo 2°: ESTABLECER que las resoluciones del Protocolo Electrónico (e-Protocolo) serán suscriptas con firma digital y se protocolizarán electrónicamente en la Plataforma creada al efecto por la Secretaría de Innovación dependiente de este Ministerio.

Artículo 3°: AUTORIZAR a las demás secretarías, direcciones y servicios jurídicos dependientes de este Ministerio a la utilización gradual del módulo e-Protocolo de la Plataforma de Expedientes Electrónicos, a los fines de la suscripción con firma digital y protocolización digital de los actos resolutorios y dictámenes del ámbito de su competencia.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 395

Córdoba, 2 de julio de 2021

VISTO: Los Decretos N° 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021 y 670/2021 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021, 294/2021, 308/2021, 358/2021 y 368/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 461/2021 dispuso receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, estableciendo que las oficinas afectadas permanezcan cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el mismo instrumento legal.

Que también declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados, excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 288/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso en cuestión.

Que a través de la Resolución N° 290/2021, se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el Decreto N° 468/2021 prorrogó el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el día 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante Resolución N° 292/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021 y 290/2021 citadas.

Que a través de la Resolución N° 294/2021 se exceptuó de lo dispues-

to en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y a los organismos que conforman la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que mediante el mismo instrumento, se ordenó exceptuar de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 -, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -, y de la Ley N° 8614 - Régimen de Obras Públicas -, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas Jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a juicio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto N° 546/2021 extendió el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por su similar N° 468/2021, hasta el 18 de junio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante Resolución N° 308/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021, 292/2021 y 294/2021 hasta la misma fecha.

Que el Decreto N° 599/2021 extendió el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021 y 546/2021, hasta el 2 de julio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los vigentes.

Que mediante la citada Resolución N° 358/2021, se estableció la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 288/2021, 290/2021,

292/2021, 294/2021 y 308/2021 hasta la misma fecha.

Que a través de la Resolución N° 368/2021 se exceptuó de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decretos Nros. 468/2021, 546/2021 y 599/2021 -, a la Procuración del Tesoro dependiente de la Fiscalía de Estado, en los términos expuestos en los considerandos del mismo instrumento.

Que el Decreto N° 670/2021 extendió el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021 y prorrogado por sus similares Nros. 468/2021, 546/2021 y 599/2021, hasta el 8 de julio de 2021, inclusive, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 461/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones Nros. 288/2021, 290/2021, 292/2021, 294/2021, 308/2021, 358/2021 y 368/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 8 de julio de 2021 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 117

Córdoba, 05 de julio de 2021

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°64/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020, N°78/2020, N°87/2020, N°92/2020, N°97/2020, N°103/2020 N° 111/2020, N°125/2020, N°09/2021, N°25/2021, N°94/2021, N°95/2021, N°99/2021 y N°107/2021, dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba en el marco de la situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del avance del virus coronavirus (COVID-19) y lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°334/2021 de Nación y sus respectivas prórrogas y el Decreto N°670/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, en miras al avance constante del virus coronavirus (COVID-19), mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°334/2021 ha dispuesto restricciones a actividades y a la circulación de personas, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y prorrogada por el Decreto N°167/2021 de Nación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en dicho contexto, la Provincia de Córdoba en acuerdo con los municipios, adhirió a las mencionadas medidas, mediante Decreto N°461/2021, disponiendo a efectos de coadyuvar a la efectividad de las urgentes medidas sanitarias el receso administrativo, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, y declarando inhábiles dichos días a los fines del procedimiento administrativo; excluyendo las áreas críticas indispensables para afrontar la grave situación sanitaria, cuya vigencia ha sido prorrogada por Decreto N° 670/2021, hasta el 08 de julio de 2021, inclusive.

Que este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones citadas en el Visto y con el objeto de actuar conforme las decisiones tomadas a nivel nacional y provincial, en el marco de la emergencia sanitaria adoptó oportunamente una serie de medidas con el objetivo de contribuir en el marco de la emergencia sin ver afectado el ejercicio de sus funciones esenciales.

Que, ante dicha situación y con el objeto de prevenir la propagación del virus, corresponde en esta nueva instancia, adherir a las disposiciones

nacionales y provinciales, y prorrogar algunas de las medidas adoptadas mediante Resolución N° 94/2021, desde el 03 de julio y hasta el 08 de julio de 2021, inclusive.

Que, frente a las circunstancias excepcionales que está atravesando el país, las medidas tendientes a la disminución de la circulación de personas cumplen un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social y sanitario de COVID-19, resultando necesario propender al mantenimiento de la modalidad de teletrabajo para los agentes en cuyas áreas fuere posible su aplicación, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, ajustadas al principio de buena fe.

Que, asimismo, es necesario disponer un plan de contingencia y las guardias mínimas, autorizando a la Presidencia de este Organismo a organizar el esquema de funcionamiento de las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

Por ello, y en el marco de las acciones de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,

EN SESIÓN DE LA FECHA;

RESUELVE:

I. ADHERIR, a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto N°670/2021, disponiendo a tal efecto la prórroga del receso administrativo desde el 03 de julio y hasta el 08 de julio del año 2021 inclusive.

II. PRORRÓGUESE, la vigencia de los artículos II y IV de la Resolución N°94/2021 dictada por este Tribunal de Cuentas, desde el 03 de julio y hasta el 08 de julio de 2021 inclusive, disposiciones que en su contenido regula la modalidad de prestación de servicios de los agentes de este Tribunal de Cuentas y la facultad de establecer por presidencia el plan de contingencia a fin de atender los requerimientos de la diversas jurisdicciones.

III. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA LEGAL. - MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DAVID A. CONSALVI, VOCAL - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL.

Resolución N° 118

Córdoba, 05 de julio de 2021

VISTO: Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N°669/2021 de fecha 2 de julio del corriente año, en relación al 448° aniversario de la fundación de la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto ha declarado como día no laborable para la Administración Pública Provincial, en todo el ámbito de la Ciudad de Córdoba (Departamento Capital), el próximo 6 de julio de 2021.

Que el mismo Decreto invita a las entidades autárquicas y a los organismos descentralizados a adherir a lo dispuesto en dicho instrumento legal.

Por ello y en uso de las facultades conferida por el Arts. 15, 19 inc. h) y 21, apartado a), punto 5to. de la Ley 7630;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,
EN SESIÓN DE LA FECHA;
RESUELVE:**

I. ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto N°669/21 del Poder Ejecutivo Provincial, declarando día no laborable en el ámbito de este Tribunal de Cuentas el próximo 6 de julio de 2021.

II. PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA LEGAL - MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DAVID A. CONSALVI, VOCAL - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL.

**BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA**


Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

